

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION por la que se da cumplimiento a la decisión final del panel binacional del 15 de abril de 2002, encargado de la impugnación al informe de devolución de la autoridad investigadora del 23 de noviembre de 2001, del caso MEX-USA-98-1904-01, revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la ahora Secretaría de Economía, y publicada el 23 de enero de 1998.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA DECISION FINAL DEL PANEL BINACIONAL DEL 15 DE ABRIL DE 2002, ENCARGADO DE LA IMPUGNACION AL INFORME DE DEVOLUCION DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2001, DEL CASO MEX-USA-98-1904-01, REVISION DE LA RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE JARABE DE MAIZ DE ALTA FRUCTOSA, MERCANCIA CLASIFICADA EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 1702.40.99 Y 1702.60.01

DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, EMITIDA POR LA AHORA SECRETARIA DE ECONOMIA, Y PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 23 DE ENERO DE 1998.

Vista para dar cumplimiento a la decisión final del Panel Binacional del 15 de abril de 2002, encargado de la impugnación al informe de devolución de la autoridad investigadora del 23 de noviembre de 2001, del caso MEX-USA-98-1904-01, revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación (ahora de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación), originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía (Secretaría), y publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 1998 (resolución final), se emite la presente Resolución, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución final

1. El 23 de enero de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

2. En la resolución final anterior, la Secretaría determinó que en el periodo investigado, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1996, las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa originarias de los Estados Unidos de América, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y se presentó una amenaza de daño a la industria nacional azucarera. En consecuencia, en los puntos 557, 558 y 559 de dicha resolución se concluyó la investigación en el sentido de imponer cuotas compensatorias definitivas en los términos siguientes:

“557. Con base en la información, argumentos y pruebas presentadas por los comparecientes en el procedimiento de investigación y aquellas que la Secretaría se allegó, así como de su análisis que se describe en los considerandos de la presente Resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción I y 62 párrafo primero de la Ley de Comercio Exterior se concluye la presente investigación y se modifica la resolución preliminar publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 25 de junio de 1997, en el sentido de imponer cuotas compensatorias definitivas a las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, como se detalla en los puntos siguientes:

558. Para las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grado 42 procedentes de las empresas siguientes:

- A. Para A.E. Staley Manufacturing Company, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
 - B. Para Archer Daniels Manufacturing Company, 63.75 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
 - C. Para Cargill, Incorporated, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
 - D. Para CPC International, Incorporated, 93.44 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
 - E. Para los demás productores y exportadores, 100.60 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
559. Para las importaciones de jarabe de fructosa conocida comercialmente como jarabe de maíz de alta fructosa grado 55 procedentes de las empresas siguientes:
- A. Para A.E. Staley Manufacturing Company, 90.26 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
 - B. Para Archer Daniels Manufacturing Company, 55.37 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
 - C. Para Cargill, Incorporated, 175.50 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
 - D. Para CPC International, Incorporated, 75.85 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
 - E. Para los demás productores y exportadores, 175.50 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.”

Procedimiento de revisión ante el Panel Binacional

3. El 20 de febrero de 1998, Archer Daniels Midland Company, Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., Cargill de México, S.A. de C.V., Cargill, Inc., Cerestar USA, Inc., Corn Products International, Inc., A.E. Staley Manufacturing Company y Corn Refiners Association (reclamantes), presentaron ante la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio (Secretariado) una solicitud de revisión de la resolución final, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), 97 de la Ley de Comercio Exterior y los numerales 34 y 35 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del TLCAN (Reglas de Procedimiento).

4. Derivado de la solicitud mencionada en el punto anterior, se instauró un Panel Binacional encargado de la revisión de la resolución final, caso MEX-USA-98-1904-01, en el marco del artículo 1904 del TLCAN.

5. El 14 de marzo de 2000, el Panel Binacional emitió una orden mediante la cual instruyó a la Secretaría para que efectuase un procedimiento de aclaración en relación con la situación jurídica de Corn Products International, Inc. en su carácter de causahabiente de Corn Products Company International, Inc., de conformidad con el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. Así, el 18 de septiembre de 2000, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** una resolución por la que se modificó la resolución final en cumplimiento a la orden de referencia.

De manera simultánea al procedimiento de revisión ante el Panel Binacional, se desahogaron otros procedimientos:

Procedimiento sobre elusión

6. El 23 de enero de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la “resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.”

7. El 8 de septiembre de 1998, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la “resolución final de la investigación sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.” Dicha resolución se pronunció en los términos siguientes:

“120. Se declara concluida la presente investigación y se imponen cuotas compensatorias a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, con un contenido de fructosa, en estado seco, superior al 55 por ciento en peso. Dicha mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 1702.50.01, 1702.60.01, 1702.60.02 y 1702.60.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- A. Para las exportaciones provenientes de la empresa A.E. Staley Manufacturing Company: 90.26 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.
- B. Para las exportaciones provenientes de la empresa Archer Daniels Midland Company: 55.37 dólares de los Estados Unidos de América por tonelada métrica.”

8. El 30 de septiembre de 1998, la Secretaría publicó una “aclaración a la Resolución final de la investigación sobre elusión ...” referida en el punto anterior, a través de la cual agregó el inciso C al punto 120, en los términos siguientes:

“ ...

- C. Para las exportaciones provenientes de cualquier otra exportadora, se aplican, respectivamente, las cuotas compensatorias definitivas a que están sujetas las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, a que se refiere el punto 559, incisos C, D y E de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de enero de 1998.”

Grupo Especial de la Organización Mundial del Comercio (GE-OMC)

9. En la Organización Mundial del Comercio se instauró un Grupo Especial para conocer de la resolución final, el cual emitió su informe definitivo el 14 de enero de 2000. Dicho informe fue adoptado por el Organismo de Solución de Diferencias de la OMC el 24 de febrero de 2000.

10. La autoridad investigadora dio cumplimiento al informe definitivo del GE-OMC, mediante la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 20 de septiembre de 2000, de la “Resolución final que revisa, con base en la conclusión y recomendación del Grupo Especial del Organismo de Solución de Diferencias

de la Organización Mundial del Comercio, la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia” (resolución revisada). El 21 de septiembre de 2000, la autoridad investigadora hizo del conocimiento del Panel Binacional la publicación referida.

Recurso de los Estados Unidos de América al amparo del artículo 21.5 del Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias (Entendimiento de Solución de Diferencias) de la OMC

11. El 12 de octubre de 2000, como consecuencia de la publicación de la resolución revisada del 20 de septiembre de 2000, los Estados Unidos de América solicitaron un recurso con fundamento en el párrafo 5 del artículo 21 del Entendimiento de Solución de Diferencias, y señalaron que en su opinión las medidas adoptadas por México no eran compatibles con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y solicitaron que el Organismo de Solución de Diferencias remitiera el asunto al GE-OMC que conoció inicialmente del asunto.

12. El 22 de junio de 2001, el Grupo Especial emitió su informe sobre el recurso referido en el punto anterior, y concluyó que la imposición de derechos antidumping definitivos por parte de México a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa es incompatible con las prescripciones del Acuerdo Antidumping, por lo que el Organismo de Solución de Controversias solicitó a México poner su medida en conformidad con las obligaciones que le incumbían en virtud del Acuerdo Antidumping.

Apelación al Informe del Grupo Especial emitido el 22 de junio de 2001

13. El 24 de julio de 2001, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos apeló la determinación referida en el punto anterior, motivo por el cual se sometió el asunto al Organismo Permanente de Apelación de la Organización Mundial del Comercio. El informe definitivo del Grupo Especial se emitió el 22 de octubre de 2001, el cual fue adoptado por el Organismo de Solución de Diferencias en la sesión extraordinaria que se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2001.

Decisión Final del 3 de agosto de 2001 de Panel Binacional

14. Agotado el procedimiento de revisión ante el Panel Binacional integrado por Víctor Blanco Fornieles, Héctor Cuadra y Moreno, Howard N. Fenton, Saul L. Sherman, y Gustavo Vega Cánovas (Presidente), encargado de la revisión de la resolución final del caso MEX-USA-98-1904-01, los miembros del Panel resolvieron por unanimidad de votos mediante su decisión del 3 de agosto de 2001, que la Secretaría adoptara, en un plazo de 90 días, las medidas que a continuación se mencionan:

“ORDEN

Con fundamento en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Artículos 1904 y 1911 y en el Anexo 1911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, las Reglas 2, 3, 4, 7, 17, 41, 44, 45, 63, 72, 73 de las Reglas

de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los Artículos 5, 19, 237 (en lo conducente) y 238 del Código Fiscal de la Federación, los Artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 12 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, los Artículos 39, 40, 42, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 80, 82, 85, 88 y 97 de la Ley de Comercio Exterior, los Artículos 19, 37, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88 y 160 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, los Artículos 18 y 1896 del Código Civil Federal, los Artículos 335, 564, 565, 566 y 569 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los Artículos aplicables del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de sus Acuerdos Delegatorios, el Artículo 10 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y todas las demás disposiciones aplicables, así como los precedentes y jurisprudencias del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Fiscal de la Federación citados en esta Decisión y con la motivación que en la misma se contiene, este Panel tiene a bien emitir la siguiente Orden:

Considerando que:

1. Las cuotas compensatorias materia de esta controversia han sido aplicadas desde junio de 1998;
2. La AI [autoridad investigadora] condujo dos investigaciones públicas relacionadas con la supuesta amenaza de daño a la industria azucarera nacional y emitió dos determinaciones de amenaza de daño esencialmente idénticas;
3. Se integraron dos expedientes administrativos sustanciales en estos procedimientos, los cuales han estado disponibles para su revisión;
4. En su Resolución Revisada, la AI revisó expresamente su razonamiento en respuesta a la determinación del órgano independiente de revisión de la OMC de que su Resolución Original sobre amenaza de daño no se encontraba sustentada en el expediente administrativo ni en el análisis correspondiente;
5. Este Panel ha determinado que en la Resolución Revisada de la AI aún no se sustenta su conclusión de que existía una amenaza de daño a la industria azucarera nacional debido a la importación de JMAF [jarabe de maíz de alta fructosa] en condiciones desleales de comercio; y,
6. Este Panel ha determinado que la AI tiene únicamente dos cursos de acción consistentes con esta Decisión del Panel:

Este Panel, por tanto, ordena lo siguiente:

1. Toda vez que la AI no probó la amenaza de daño, la AI debe retirar inmediatamente las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de JMAF originarias de los Estados Unidos de América y devolver los derechos aplicados desde la imposición de dichas cuotas; o,
2. En caso de que la AI desee evaluar nuevamente la base y justificación -si es que existiera- utilizada para su determinación de amenaza de daño, consistente con las determinaciones de este Panel, y a la luz de los múltiples procedimientos ya terminados, proceder de conformidad.
3. La AI cuenta con 90 días para cumplir con esta Orden y concluir el procedimiento relativo a este asunto.”(Aclaraciones añadidas).

15. El 30 de agosto de 2001 se entregó a los participantes, incluso a la autoridad investigadora, la modificación a la Decisión Final, del 3 de agosto de 2001, del Panel Binacional en sus versiones pública y confidencial. La misma sólo modificó su orden original en el Considerando 1 en el sentido siguiente:

“... ”

1. Las cuotas compensatorias materia de esta controversia han sido aplicadas desde enero de 1998;

2. ...”

16. El 31 de octubre de 2001, el Panel Binacional otorgó a la autoridad investigadora la prórroga solicitada por ésta y señaló el 23 de noviembre como nueva fecha para la entrega del informe de devolución.

17. El 23 de noviembre de 2001, la Secretaría presentó ante el Panel Binacional su informe de devolución, denominado “Resolución por la que se da cumplimiento a la decisión final del 3 de agosto de 2001 del Panel Binacional del caso MEX-USA-98-1904-01, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, ...”, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 2001. Dicho informe se emitió en los términos siguientes:

“RESOLUCION

189. Se confirma el sentido de las resoluciones que a continuación se detallan y en consecuencia las cuotas compensatorias definitivas impuestas a través de las mismas:

A. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 1998,

B. Resolución final sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia y su aclaración, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 8 y 30 de septiembre de 1998, respectivamente.

C. Aclaración a la resolución final sobre la causahabencia de Corn Products International, Inc., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 2000.

D. Resolución final revisada a que se refiere el punto 10 de esta Resolución, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 2000.”

Procedimiento de revisión al informe de devolución de la autoridad investigadora conforme al artículo 1904.8 del TLCAN y numeral 73 de las Reglas de Procedimiento

18. Los días 13, 14 y 17 de diciembre de 2001, A.E. Staley Manufacturing Company y Corn Refiners Association presentaron ante el Panel Binacional su impugnación al informe de devolución y Almidones Mexicanos, S.A. de C.V. y Archer Daniels Midland Company presentaron “Testimonios de apoyo” a la impugnación, respectivamente.

19. El 7 de enero de 2002, se presentó la “Respuesta de la autoridad investigadora a los escritos de oposición a su informe de devolución del 23 de noviembre de 2001, de Corn Refiners Association, Almidones Mexicanos, S.A. de C.V., Archer Daniels Midland Company y A.E. Staley Manufacturing Company” ante el Panel Binacional. El 9 de enero de 2002, la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera presentó la “Contestación a las impugnaciones presentadas por las reclamantes al “informe de devolución...”.”

20. El 25 de febrero de 2002, el Panel emitió una orden mediante la cual informó a los participantes que, como consecuencia de la necesidad de traducir diferentes documentos, señalaba como nueva fecha para emitir su Decisión Final el 14 de abril de 2002.

21. Agotado el procedimiento de revisión del informe de devolución, el 15 de abril de 2002, el Panel Binacional emitió la “Decisión Final sobre la Revisión de la Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias de los Estados Unidos de América, caso MEX-USA-98-1904-01”, mediante la cual ordena a la autoridad investigadora lo siguiente:

“96. Por todas las razones antes expuestas, el Panel encuentra que la AI [autoridad investigadora] no ha demostrado la existencia de una amenaza de daño material inminente suficiente para justificar la imposición de cuotas compensatorias y, en consecuencia, emite la siguiente:

ORDEN

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 1904 y 1911 y el Anexo 1911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; en las reglas 2, 3, 4, 7, 17, 41, 44, 45, 63, 72 y 73 de las Reglas de Procedimiento del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; los artículos 5, 19, 237 (en lo conducente) y 238 del Código Fiscal de la Federación; los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 12 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo Sexto del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994; los artículos 39, 40, 42, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 80, 82, 85, 88 y 97 de la Ley de Comercio Exterior; y los artículos 19, 37, 60, 61, 62, 63, 68, 69, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88 y 160 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; y todas las demás disposiciones aplicables y con la motivación que en la misma se contiene, este Panel tiene a bien emitir la siguiente Orden:

Considerando que:

...

“5.- Como resultado de esta determinación, este Panel también determina que la imposición y el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de Jarabe de Maíz de Alta Fructosa originarias de los Estados Unidos de América, han sido y continúan siendo inconsistentes con las disposiciones internacionales y legales que las rigen, puesto que fueron el resultado de una conclusión de la Autoridad Investigadora, relativa a la amenaza de daño, que es inconsistente con las disposiciones internacionales y legales que la rigen.

En consecuencia ORDENA lo siguiente:

Este panel devuelve este asunto a la Autoridad Investigadora para que en un término no mayor de treinta días, contados a partir de la emisión de esta Orden, actúe de manera consistente con la Decisión que este Panel adopta de que la imposición y el cobro de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de Jarabe de Maíz de Alta Fructosa originarias de los Estados Unidos de América, son inconsistentes con las disposiciones internacionales y legales que las rigen.” (Aclaración añadida).

CONSIDERANDOS

Competencia

22. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5 fracciones VII y XII, 65, 89 (interpretados a contrario sensu) y 97 fracción II de la Ley de Comercio Exterior; 94 fracción V y último párrafo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 4, 14 fracciones I, V, X, XVII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000; 19 fracciones I, VI, XII, XVIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la misma dependencia, primero y quinto transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 30 de noviembre de 2000, 1904.8, 1904.9, 1911, Anexo 1911 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 2, 3, 72 y 73 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

23. Que derivado de los compromisos adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en específico lo dispuesto en sus artículos 1904.8 y 1904.9, la Secretaría de Economía emite la presente Resolución y con ello cumple, en tiempo y forma con la Decisión Final del Panel Binacional del 15 de abril de 2002, encargado de la impugnación al informe de devolución de la autoridad investigadora, de acuerdo con la conclusión que a continuación se detalla.

Conclusión

24. En cumplimiento con las obligaciones derivadas del artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la Secretaría determina revocar las cuotas compensatorias definitivas impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, originarias y procedentes de los Estados Unidos de América.

25. Por lo expuesto, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

26. Se revocan las cuotas compensatorias impuestas o confirmadas a través de las siguientes resoluciones:

A. Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grados 42 y 55, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de enero de 1998.

B. Resolución final sobre elusión del pago de cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa grado 55, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia y su aclaración, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 8 y 30 de septiembre de 1998, respectivamente.

C. Aclaración a la resolución final sobre la causahabencia de Corn Products International, Inc., publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 18 de septiembre de 2000.

D. Resolución final revisada, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de septiembre de 2000.

E. Resolución publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 2001, por la que se da cumplimiento a la decisión final del 3 de agosto de 2001 del Panel Binacional del caso MEX-USA-98-1904-01, encargado de la revisión de la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de jarabe de maíz de alta fructosa, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 1702.40.99 y 1702.60.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ahora Secretaría de Economía, y publicada el 23 de enero de 1998.

27. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior y 94 fracción V y último párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a devolver con los intereses correspondientes las cantidades que se hayan enterado por el pago de las cuotas compensatorias aludidas.

28. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

29. Notifíquese a las partes interesadas.

30. La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de mayo de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Aguascalientes, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN

BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO CONJUNTAMENTE POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. FELIPE GONZALEZ GONZALEZ Y EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. LIC. ABELARDO REYES SAHAGUN, ASISTIDOS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, C. ING. RUBEN CAMARILLO ORTEGA; CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable.
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros.
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país.
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operaciones de "LOS FONDOS" de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001, la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
Derivado de este consenso nacional, se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad, la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado.
- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios.
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable.
- IX. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen entre otros objetivos, lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARIA":

- I.1. Que es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar y fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.

- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.
- 1.3. Que el licenciado Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, se encuentra facultado para suscribir este Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción II y 6 fracciones IX y XIII, en relación con el 21 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001 publicado en la misma fuente informativa.
 - 1.4. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, y lo establecido en el Manual de Operación de Convenios Estatales de abril de 2001, será el encargado de dar seguimiento al presente Convenio.
 - 1.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II.- DE "EL ESTADO":

- II.1. Que es una entidad libre y soberana, de conformidad con lo establecido por los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2. Que el C. Felipe González González, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes está facultado conforme a los artículos 46 fracción VII inciso a) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 2o. y 3o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, para celebrar el presente Convenio.
- II.3. Que el licenciado Abelardo Reyes Sahagún, Secretario General de Gobierno está facultado para celebrar este instrumento conforme a los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y 3o., 13, 22 fracción I, 23 y 24 fracciones XXXIII y XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.
- II.4. Que el ingeniero Rubén Camarillo Ortega, Secretario de Desarrollo Económico está facultado para celebrar el presente Convenio, conforme a los artículos 3o., 6o., 22 fracción VII, 37-Bis fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; 4o. de la Ley para el Fomento a la Economía, la Inversión y el Empleo para el Estado de Aguascalientes, y lo contenido en el Eje 5: Crecimiento Económico y Distribución de la Riqueza del Plan Estatal de Desarrollo 1998-2004.
- II.5. Que conforme a lo establecido en el artículo 37-Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, corresponde al Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos:
 - Fomentar, dirigir, coordinar y controlar en los términos de las leyes de la materia, la ejecución de las políticas y programas del Estado, relativos al incremento de las actividades industriales, mineras, comerciales, de abasto y de las exportaciones.
 - Fomentar la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Estado, así como la creación de parques industriales y centros comerciales.
 - Promover, ejecutar y administrar las unidades industriales del Estado.
 - Apoyar programas de investigación tecnológica e industrial y fomentar su divulgación.
 - Promover y ejecutar programas y acciones en materia de producción, industrialización y comercialización, que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de bienestar social por sí y en coordinación con las entidades de los sectores público, social y privado.
 - Fomentar la generación y promoción de proyectos, así como los servicios y asistencia técnica y de capacitación para el desarrollo de empresas.
- II.6. Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos por "EL ESTADO" en virtud de la suscripción del presente Convenio, se ejecutarán a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, conforme a lo establecido por los artículos 3o., 4o., 6o. y 37-Bis fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes.
- II.7. Que para efectos de este Convenio señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Patria sin número, Zona Centro de la ciudad de Aguascalientes, Ags.

III. "DE LAS PARTES":

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I. Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Aguascalientes.
- II. Fomentar y promover una cultura de información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III. Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el estado.
- IV. Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI. Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII. Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII. Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX. Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente, será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se registrará por las Reglas y Manuales de Operación y por este instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base a las Reglas de Operación emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

QUINTA.- LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía:

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocios.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocios, estudios de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudios.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocios, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto, será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se realizarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento

se denominarán Cédulas de Registro y Aprobación de Proyectos, para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de acción citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$19'150,550.00 (diecinueve millones ciento cincuenta mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Junio	\$431.30	\$225.00
Julio	\$2,678.30	\$1,970.50

Agosto	\$1,800.55	\$1,721.60
Septiembre	\$1,857.00	\$1,763.10
Octubre	\$1,662.00	\$1,567.60
Noviembre	\$1,585.50	\$1,491.10
Diciembre	\$230.00	\$167.00
Total	\$10,244.65	\$8,905.90

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el Estado de Aguascalientes, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por los consejos directivos de "LOS FONDOS", de igual manera formarán parte del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 4,922 MPYMES.

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio y de "LOS FONDOS", para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo, incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el Estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".
4. Supervisar que el "COPLADE" lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
6. Enviar los proyectos aprobados por el "COPLADE" al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" a que se refieren las Reglas de Operación, para su análisis y, en su caso, selección.
7. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos se designe, al representante estatal de "LA SECRETARIA", los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA", un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.

- Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este instrumento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establece en las Reglas de Operación:

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la Entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el "COPLADE" durante el proceso de evaluación y aprobación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO", la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas de este Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación, por cualquiera de "LAS PARTES", prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y las Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso el incumplimiento del objeto de este instrumento implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta de común acuerdo por ellas.

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio con antelación a su vencimiento, sin responsabilidad alguna. Si alguna de las partes incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en el presente, siempre que conste por escrito, notificándole a la otra con un mínimo de 10 días naturales de antelación a la fecha en que operará la terminación.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enteradas de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los veintinueve días del mes de junio de dos mil uno.-

Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, **Felipe González González.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Abelardo Reyes Sahagún.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Rubén Camarillo Ortega.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, ASISTIDO POR EL

LIC. JUAN BUENO TORIO SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. ALFONSO ABRAHAM SANCHEZ ANAYA, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL M.V.Z. FABIAN PEREZ FLORES, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA C.P. MINERVA HERNANDEZ RAMOS, SECRETARIA DE FINANZAS, EL ING. FRANCISCO C. LOBATON FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, LA C.P. JUANA SALAZAR VAZQUEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL COMITE

DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las reglas de operación de "LOS FONDOS" de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001 la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensuar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado.
- VI. Que la presente administración Federal y Estatal asignan al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases de crecimiento económico sustentable;
- IX. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen entre otros objetivos los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- 1.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- 1.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía el despacho de los siguientes asuntos, entre otros:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar y fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana, regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- 1.3. Que con fundamento en el artículo 6 fracción IX de su Reglamento Interior, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el licenciado Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- 1.4. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente y lo establecido en el Manual de Operación de Convenios Estatales de abril de 2001, será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- 1.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, D.F.

II. "EL ESTADO":

- II.1.** Que es una entidad libre y soberana de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con plena capacidad legal, organización política y administrativa para celebrar el presente Convenio.
- II.2.** Que el C. Alfonso Abraham Sánchez Anaya, Gobernador del Estado de Tlaxcala y Servidores Públicos que le asisten en este acto, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio conforme a lo dispuesto por los artículos 69 y 70 fracción XXXII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 3o., 4o., 11, 15, 28 fracción IV, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3.** Que el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, cumple con los siguiente objetivos:
- Planear y prever las necesidades para el establecimiento de la expansión industrial, procurando un adecuado equilibrio entre la actividad industrial y otras actividades que se realicen en el Estado.
 - Impulsar en coordinación con las entidades del gobierno federal, la producción industrial en el Estado.
 - Apoyar el desenvolvimiento de las empresas establecidas en el Estado.
 - Fomentar, promover, incentivar y estimular el establecimiento de la infraestructura en el Estado, para el desarrollo de la industria.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación, capacitación y mejoramiento de la tecnología industrial.
 - Fomentar, estimular e integrar la pequeña y mediana industria.
- II.4.** Que la ejecución, coordinación y seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de la suscripción del presente Convenio se ejecutarán a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala.
- II.5.** Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado Plaza de la Constitución número tres, de la ciudad de Tlaxcala, Tlax.

III. "DE LAS PARTES":

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA", reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I.** Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Tlaxcala.
- II.** Fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III.** Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el Estado.
- IV.** Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V.** Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI.** Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII.** Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.

VIII. Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.

IX. Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las reglas y manuales de operación y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base a las reglas de operación emitidas por "LA SECRETARÍA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de marzo del año 2001, así como los manuales de operación que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE ACCION. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomiso o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto, será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específico. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a proceso de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- Las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo a que se refieren las reglas de operación citadas y que para efectos del presente instrumento

se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recurso por un total de \$28'357,000.00 (veintiocho millones trescientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
Junio	0.00	\$203.00
Julio	\$3,280.00	\$4,769.00
Agosto	\$2,732.00	\$2,902.00
Septiembre	\$1,066.00	\$2,576.00
Octubre	\$992.00	\$4,500.00
Noviembre	\$991.00	\$2,173.00
Diciembre	\$0.00	\$2,173.00
Total	\$9,061.00	\$19,296.00

Las cantidades que proporcionarán a los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el Estado de Tlaxcala, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro que sean presentadas por cada proyecto y programa y que sean aprobados por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera formarán parte integrante del presente Convenio como Anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 518 MPYMES del Estado de Tlaxcala.

NOVENA.- "EL ESTADO" sin perjuicio de lo anterior podrá posteriormente proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos " EL ESTADO", se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministraciones de recursos,

los cuales se incluirán como anexos de la agenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADET), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo, incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el Estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las reglas de operación de "LOS FONDOS".
4. Supervisar que el "COPLADET" lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
5. Enviar los proyectos aprobados por el "COPLADET" al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" a que se refieren las reglas de operación para su análisis y, en su caso, selección.
6. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante estatal de "LA SECRETARIA", los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:

Avance físico.

Avance financiero.

Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
7. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA", un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:

Grado de éxito del proyecto.

Empresas beneficiadas.

Población beneficiada.

Empleos generados.

Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
8. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación:

1. Seleccionar los proyectos que cumplen con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el "COPLADET" durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir sus opiniones sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación, por cualquiera de "LAS PARTES" prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos, Reglas y Manuales de Operación.
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS" y este incumplimiento sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos las "PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el incumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de "LAS PARTES" que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente acuerdo en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna. Si alguna de las partes incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en el presente, obligándose la parte afectada a hacer la notificación con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado, en la ciudad de Tlaxcala, Tlax., a los dieciocho días del mes de julio de dos mil uno.- Por el Estado de Tlaxcala: el Gobernador del Estado, **Alfonso Abraham Sánchez Anaya**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fabián Pérez Flores**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Minerva Hernández Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco C. Lobaton Flores**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Por la COPLADET, **Juana Salazar Vázquez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Yucatán, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATAN, REPRESENTADO POR SU TITULAR C. PATRICIO JOSE PATRON LAVIADA, ASISTIDO POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ING. ALEJANDRO MIER Y TERAN FORTUNY, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los Acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio destinado a la operación del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Ejercicio Fiscal del Año 2001, y las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación para la Asignación del Subsidio Destinado a la Operación del Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas para el Ejercicio Fiscal del año 2001.

- V. Que a partir del mes de marzo de 2001 la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado.
- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda.
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen entre otros objetivos los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar y fomentar el desarrollo de la industria pequeña y mediana y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Que con fundamento en el artículo 4o. y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista y el licenciado Juan Bueno Torio tienen facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.4. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- I.5. Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Convenio se encuentran presupuestariamente respaldados por las asignaciones presupuestales números 886 y 905.
- I.6. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO":

- II.1. El Estado de Yucatán es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos como establecen los artículos 43, 44 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.
- II.2. El Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 55 fracción XXIV de la Constitución Política

del Estado de Yucatán, así como 8 y 42 fracciones I, V, VI, y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

II.3. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle 61, entre las calles 60 y 62, colonia Centro, Mérida, Yucatán, código postal 97000.

III. DE “LAS PARTES”:

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, “EL ESTADO” y “LA SECRETARIA”, reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de “LOS FONDOS” de “LA SECRETARIA” a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con “EL ESTADO”, para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I.** Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Yucatán.
- II.** Para fomentar y promover una cultura de: información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III.** Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el Estado.
- IV.** Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V.** Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI.** Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII.** Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII.** Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX.** Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de “LOS FONDOS” y Manuales de Operación de los mismos y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base en las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión Destinados a la Operación del Subsidio de “LOS FONDOS” emitidas por “LA SECRETARIA”, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

Asimismo, el ejercicio de los recursos asignados a cada proyecto en específico se hará de conformidad con el calendario de ministraciones establecido en el anexo 1, y lo especificado en las cédulas de registro y aprobación de proyectos, en ningún momento se podrán hacer transferencia de recursos entre proyectos o entre los recursos de “LOS FONDOS”.

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específico. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de los fondos que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente

instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos para la canalización de recursos de los fondos.

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, Cámaras Nacionales y Estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$1'144,000.00 (un millón ciento cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
Junio	0.000	0.000
Julio	0.000	0.000
Agosto	0.000	0.000
Septiembre	0.000	0.000
Octubre	286.00	62.500
Noviembre	286.00	111.750
Diciembre	286.00	111.750
TOTAL	858.00	286.000

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el Resumen Financiero para el Estado de Yucatán, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente 151 MPYMES y productores.

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio y de los fondos para que sean evaluados y, en caso de que sean aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo, incluir al Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el Estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las reglas de operación de los fondos.
4. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y

- d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO”.
5. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de los fondos a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.
6. Al iniciarse los proyectos aprobados, “EL ESTADO” informará a “LA SECRETARIA” mensualmente las empresas beneficiadas, a través del “Módulo de Registro” de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial cumpliendo con la información que éste requiere. Lo anterior con el objeto de dar cumplimiento a los criterios de equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a los que deben ajustarse los apoyos del gobierno federal.
7. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante federal de “LA SECRETARIA” en el Estado, los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
- Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar al representante federal de “LA SECRETARIA” en el Estado, un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
- Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente “LAS PARTES”.

DECIMA PRIMERA.- Los recursos públicos que el Ejecutivo Federal otorga a través del presente Convenio, no pierden su carácter federal al ser canalizados a la entidad federativa.

DECIMA SEGUNDA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos a que hace referencia la Cláusula octava del presente, corresponderá a la Contraloría del Gobierno del Estado, sin perjuicio de las atribuciones de control y evaluación que en el ámbito federal competen a la Secretaría de Hacienda Crédito Público, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

Para llevar a cabo el control, vigilancia y evaluación, “LAS PARTES” convienen en otorgar a favor de la Contraloría del Gobierno del Estado, el equivalente al 0.2% del monto total de los recursos federales, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. En el caso de la ejecución de obra pública por contrato, se observará lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales y locales, así como los particulares serán sancionados en los términos de las leyes y disposiciones federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” convienen elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio; para tal efecto, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico-financieros, en los medios y con la frecuencia que al efecto establezcan.

DECIMA CUARTA.- “EL ESTADO” recabará y conservará en custodia, la documentación comprobatoria del gasto, misma que debe cumplir con los requisitos fiscales estipulados en las disposiciones aplicables, y que debe ser proporcionada a los órganos de inspección y control federales y locales facultados para efecto de su revisión. Asimismo, llevará el registro de las operaciones programáticas y presupuestales a que haya lugar, entre otras, los avances trimestrales físico-financieros y el cierre de ejercicio, el cual debe ser presentado a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al término del ejercicio fiscal.

DECIMA QUINTA.- En consideración a lo establecido en el artículo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, el saldo de los recursos no ejercidos al 31 de diciembre de 2001, deberán ser reintegrados por “EL ESTADO” a la Tesorería de la Federación, dentro de los

primeros cinco días hábiles del siguiente ejercicio fiscal, con excepción de aquellos recursos que se encuentren debidamente comprometidos, contabilizados, devengados y no pagados a esa fecha.

DECIMA SEXTA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEPTIMA.- En el ámbito local "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de los fondos en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de las partes a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación, por cualquiera de las partes prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio sus anexos y las Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a las partes para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA NOVENA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de los Fondos, y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

VIGESIMA.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden "LAS PARTES" y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado

exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente Convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

VIGESIMA SEGUNDA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA CUARTA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

VIGESIMA QUINTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la ciudad de Mérida, Yuc., a los dos días del mes de octubre de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, **Patricio José Patrón Laviada**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, **Alejandro Mier y Terán Fortuny**.- Rúbrica.- Por la Secretaría:

el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-151-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-151-SCFI-2001, PRACTICAS COMERCIALES-REQUISITOS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA LA CONSERVACION DE MENSAJES DE DATOS.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracción V, 40 fracción III y XVIII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 de su Reglamento y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SCFI-2001, Prácticas comerciales-Requisitos que deben observarse para la conservación de mensajes de datos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 16 de noviembre de 2001.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>- Dentro del contenido del proyecto de norma oficial mexicana se propone modificar lo siguiente:</p> <p>En cuanto a la designación de la norma referida como NOM-151-SCFI-2001 se deben cambiar las siglas "SCFI" por las de "SE", dado que la SECOFI ha dejado de existir para ser sustituida por la SE.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los lineamientos de la Comisión Nacional de Normalización vigentes establecen que las siglas correspondientes para las normas expedidas por la Secretaría de Economía son SCFI.</p>

<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. Expresa que no existe en la norma la mención a un marco legal que garantice derechos, obligaciones y responsabilidades más allá de la conservación de los documentos electrónicos, por lo que no se garantiza que el cumplimiento de la norma sea avalado en instituciones de gobierno o particulares. Es necesario que el ámbito de competencia otorgada a la NOM considere otras áreas en las que tiene repercusión, como son las de tipo fiscal, ya que las autoridades hacendarias tienen facultades que actualmente no consideran los documentos electrónicos como válidos.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento decidió no aceptarla en virtud de que la NOM aludida se desprende del mandato estipulado en la reforma al artículo 49 del Código de Comercio en la que se hace referencia a la obligación que tienen los comerciantes de conservar documentos en los cuales se consignen contratos, convenios o compromisos. El marco legal aplicable en este caso es el mismo que siguen los contratos, convenios y compromisos en materia de comercio.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. Resalta que es importante no limitar el ámbito de aplicación de la norma a los comerciantes, sino también a los actos de comercio, y revisar la supletoriedad de la NOM para actos civiles dado que el Código Civil no prevé algo similar a lo estipulado por este proyecto de Norma.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente para quedar de la siguiente forma: 2. CAMPO DE APLICACION El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia general para los comerciantes que deban conservar los mensajes de datos en que se consignen contratos, convenios o compromisos que den nacimiento a derechos y obligaciones, así como para todas aquellas personas con quienes los comerciantes otorguen o pacten dichos contratos, convenios o compromisos.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. Comenta que el proyecto de Norma no garantiza la autenticidad jurídica física y/o moral de los firmantes. Es necesario que los "documentos electrónicos" tengan o reviertan una prueba plena de formalización cuando cuenten con la certificación correspondiente, de tal forma que los jueces puedan considerarlas como hechos acreditados y no tengan que recurrir a peritos en la materia para determinar si dichos documentos son la realidad de lo pactado en definitiva por las partes contratantes.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptar la propuesta, ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación del envío original de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. No hay distinción en las funciones del ente certificador. Es preciso conocer los mecanismos y requisitos que deben cumplir las empresas certificadoras para ser autorizadas como tales, así como las responsabilidades en que incurran que les sean aplicables, cuando certifiquen equivocadamente o de modo que no corresponda a la veracidad de la información guardada y de su inalterabilidad.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación de originales de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>

<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A.C. Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>El proyecto de norma se limita a considerar la conservación de datos, sin embargo, en concordancia con el Código de Comercio, ésta deberá incluir referencias a la generación, autoría y certificación entre otros conceptos.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptar el comentario, en virtud de que el artículo 49 del Código de Comercio ordena, en específico, establecer los requisitos que deberán observarse para la conservación de mensajes de datos y no otros conceptos que deberán ser objeto de una legislación especial en la materia.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>Es necesario identificar las funciones y alcance del ente certificador, ya que desde nuestra perspectiva puede llegar a tener la función de “perito verificador”, en caso de controversia, o bien como un tercero que autentique la identidad y existencia jurídica de las personas.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación de originales de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>En cuanto al capítulo 8 de la norma, éste indica que ésta no tiene correspondencia con ninguna norma internacional, aun cuando éstas existen y están vigentes, la información al respecto puede encontrarse en la página de Internet.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que los elementos utilizados para la elaboración del proyecto de NOM son estándares internacionales vigentes y aceptados.</p>
<p>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Fecha de recepción: 2001-01-11.</p> <p>- Dentro del contenido del proyecto de NOM se propone modificar lo siguiente:</p> <p>En la parte correspondiente al “Objetivo” se hace referencia a contratos, convenios o compromisos. Al respecto se considera conveniente incluir la definición de compromiso como una acción distinta al contrato o convenio por medio del cual se generan derechos y obligaciones.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida para incorporar la siguiente definición:</p> <p>3.14 Compromiso: a cualquier acuerdo de voluntades diferente del contrato y del convenio, que genere derechos u obligaciones.</p>
<p>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>En la parte de “Definiciones” se considera conveniente uniformar los conceptos de comerciante y entidad, ya que en el primero se hace referencia a establecimientos y en el segundo se le menciona como persona moral.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida para quedar como sigue:</p> <p>3.13 Comerciantes: a las personas físicas o morales a los que la legislación les otorga tal carácter.</p>

<p>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>Respecto a los conceptos de firma digital y electrónica no queda clara la diferencia entre éstos ya que en la primera queda implícita la segunda. Además el concepto de firma electrónica únicamente es utilizado en la norma en el numeral 5.1, en el que se reconocen ambas firmas. Lo anterior se puede analizar a la luz del concepto de firma electrónica que presenta la Ley Modelo de UNCITRAL.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla perfeccionando las definiciones de firma digital y firma electrónica para quedar como sigue:</p> <p>3.24 Firma digital: la firma electrónica que está vinculada al firmante de manera única, permitiendo así su identificación, creada utilizando medios que aquél pueda mantener bajo su exclusivo control, estando vinculada a los datos a que se refiere de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable. La firma digital garantiza la autenticidad e integridad y la posibilidad de detectar cualquier cambio ulterior.</p> <p>3.25 Firma electrónica: A los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que aquél aprueba la información recogida en el mensaje de datos. La firma electrónica es una especie de firma digital que únicamente establece la relación entre los datos y la identidad del firmante.</p>
<p>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>En relación al contenido del numeral 3.33 sería más claro que se incluyera el concepto de “servicios de certificación”.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación de originales de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>
<p>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.</p> <p>Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>En el apartado de “Disposiciones Generales” en el numeral 4.3, se hace referencia a un tercero legalmente autorizado para constatar que la migración de la información de los comerciantes a una forma digital, sea íntegra.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla realizando la siguiente adición:</p> <p>4.3. Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se pretenda conservar en un medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, información derivada de un acto de comercio, que se encuentre soportada en un medio físico similar o distinto a aquéllos, los comerciantes podrán optar por migrar dicha información a una forma digital y observar, para su conservación en forma digital, las disposiciones a que se refiere el presente proyecto de NOM. La migración de la información deberá ser cotejada por un tercero legalmente autorizado, que constatará que dicha migración se realice íntegra e inalterablemente tal y como se generó por primera vez en su forma definitiva. El tercero legalmente autorizado deberá ser una persona física o moral que cuente con la capacidad tecnológica suficiente y cumpla con los requisitos legales aplicables.</p>

<p>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-11. En el numeral 5.3 se hace referencia a un sistema de almacenamiento de mensajes, el cual se considera que es conveniente definir.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que la NOM establece que estos sistemas de almacenamiento estarán "en los términos establecidos en el Apéndice del mismo." No es conveniente definirlos para no limitar su aplicación en el futuro.</p>
<p>Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-11. El "Apéndice Normativo" en la definición del "método de verificación de autenticidad" se incluyen los "Identificadores de objeto a utilizar". Cabe destacar que para el caso de la definición de tipos de archivos que se podrán almacenar, sólo se consideran en esta primera etapa las aplicaciones desarrolladas por Microsoft, quizás sería conveniente incluir las desarrolladas por otras empresas que también sean de uso común. Si bien se aclara en la página 12, 1er. párrafo que "estas definiciones podrían ser objeto de revisiones periódicas para incluir nuevos formatos...". Se reitera que en esta versión de la norma sería conveniente incluir los formatos de las principales aplicaciones disponibles en el mercado mexicano.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, toda vez que la definición utilizada en el Apéndice Normativo únicamente tiene el propósito de servir como ejemplo, donde se debe entender que cualquier tipo de archivo es susceptible de aplicarse a la norma.</p>
<p>American Express Fecha de recepción: 2002-01-11 - Dentro del contenido del proyecto de NOM se propone modificar lo siguiente: En cuanto a la sección 3, de definiciones no se encuentra clara la distinción entre firma electrónica y firma digital, por lo que sugerimos aclarar estos conceptos con objeto de que se puedan diferenciar fácilmente.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla adicionando las definiciones de firma digital y firma electrónica para quedar como sigue: 3.24 Firma digital: la firma electrónica que está vinculada al firmante de manera única, permitiendo así su identificación, creada utilizando medios que aquél pueda mantener bajo su exclusivo control, estando vinculada a los datos a que se refiere de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable. La firma digital garantiza la autenticidad e integridad y la posibilidad de detectar cualquier cambio ulterior. 3.25 Firma electrónica: A los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que aquél aprueba la información recogida en el mensaje de datos. La firma electrónica es una especie de firma digital que únicamente establece la relación entre los datos y la identidad del firmante.</p>

<p>American Express. Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>En la NOM no se especifica claramente si existirá algún registro de las firmas mencionadas en los numerales 3.24 y 3.25, por lo que sugerimos que se indique cómo se registrarán las mismas y ante quién. Asimismo, debe especificarse cómo se sabrá que la firma mencionada en la sección denominada "Integración del Expediente Electrónico" del Apéndice Normativo es válida.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación de originales de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>
<p>American Express. Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>Se debe especificar en qué consistirán los servicios de certificación, la forma de su prestación, quién será el prestador de dichos servicios, cómo se seleccionará al mismo y sus responsabilidades. Dentro de estas responsabilidades se deberá incluir la obligación de confidencialidad. Así mismo, es necesario que estos servicios cumplan con los estándares o normatividad de carácter internacional y que no sean sólo aplicables a nivel nacional.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación de originales de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>
<p>American Express. Fecha de recepción: 2002-01-11.</p> <p>En el punto 4.3 debe especificarse quién será el "tercero" legalmente autorizado que realizará el cotejo de la migración de la información, quizá podría ser un fedatario público (notario o corredor) o un despacho de auditores externos.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla realizando la siguiente adición:</p> <p>4.3. Sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables, cuando se pretenda conservar en un medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, información derivada de un acto de comercio, que se encuentre soportada en un medio físico similar o distinto a aquéllos, los comerciantes podrán optar por migrar dicha información a una forma digital y observar, para su conservación en forma digital, las disposiciones a que se refiere el presente proyecto de NOM. La migración de la información deberá ser cotejada por un tercero legalmente autorizado, que constatará que dicha migración se realice íntegra e inalterablemente tal y como se generó por primera vez en su forma definitiva. El tercero legalmente autorizado deberá ser una persona física o moral que cuente con la capacidad tecnológica suficiente y cumpla con los requisitos legales aplicables.</p>

<p>American Express. Fecha de recepción: 2002-01-11. Es necesario que el programa FEC y cualquier otro programa de cómputo (Software) que se llegue a utilizar tenga un estándar de carácter internacional, con objeto de que todas las compañías a nivel mundial puedan utilizar los mismos programas. En virtud de que actualmente no existe ninguna referencia a alguna norma internacional, el modelo estándar que se elabore debe basarse en las características de los softwares actuales utilizados en todo el mundo.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el FEC es un programa desarrollado para manejar comunicaciones en aplicaciones con arquitectura cliente/servidor. Uno de sus objetivos es lograr un ambiente de operación flexible que permita la interacción de programas desarrollados en distintas plataformas, sistemas operativos y lenguajes. Los elementos utilizados para el desarrollo de la norma son reconocidos internacionalmente.</p>
<p>Grupo GILCE. Fecha de recepción: 2002-01-15. - Dentro del contenido del proyecto de NOM se propone modificar lo siguiente: La sustitución del texto “La presente NOM entrará en vigor el día siguiente de aquél en que entre en vigor la legislación en materia de Firma Electrónica y Prestadoras de Servicios de Certificación”. Por “La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el aviso por el cual se da a conocer la fecha de entrada en vigor del presente proyecto de NOM, una vez que sea publicada en aquél como norma definitiva”. Esto contraviene el artículo 34 de la LFMN.¹</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, incluyendo en el artículo transitorio de la NOM la siguiente redacción: “La presente norma oficial mexicana entrará en vigor una vez que la Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, publique en el Diario Oficial de la Federación el aviso mediante el cual dé a conocer la existencia de infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.”</p>
<p>Grupo GILCE. Fecha de recepción: 2002-01-15. Se sustituyó el texto “La vigilancia del cumplimiento a lo dispuesto en esta NOM, respecto de la actividad de los Prestadores de Servicios de Certificación en materia comercial que al efecto se autoricen, estará a cargo de la Secretaría conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable” por “La vigilancia del presente proyecto de NOM, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como NOM definitiva, estará a cargo de la Secretaría conforme a sus atribuciones”.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente, incorporando una última frase para quedar como sigue: “La vigilancia del presente proyecto de NOM, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como NOM definitiva, estará a cargo de la Secretaría conforme a sus atribuciones y la legislación aplicable.” Adicionalmente es importante señalar que para efectos, la atribución de vigilar el estricto cumplimiento de la NOM corresponde de origen a la Secretaría de Economía. En su defecto, la podrá “delegar” en aquellos entes que cumplan ciertas condicionantes (organismos de certificación, unidades de verificación).</p>

¹ Las dependencias determinarán la entrará en vigor de cada NOM que expidan, la cual no podrá ser inferior a 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el DOF. Las dependencias respetando el plazo a que hace referencia el párrafo anterior podrán determinar la entrada en vigor escalonada en determinados capítulos, párrafos, incisos o sub-incisos de las NOMs.

<p>Baker & Mckenzie. Fecha de recepción: 2002-01-16.</p> <p>- Dentro del contenido del proyecto de NOM se propone modificar lo siguiente:</p> <p>El proyecto no respeta los principios de “neutralidad tecnológica” y “no-discriminación de equivalentes funcionales” pretendida por la reforma y las leyes modelo de Uncitral, sino que por el contrario, adopta en forma clara como técnica de firmado la basada en Criptografía de Clave Pública (CCP).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el esquema de Criptografía de Clave Pública no es una tecnología sino una aplicación de una disciplina de las matemáticas que es la criptografía. Esto implica que el esquema de CCP puede ser adoptado por cualquier aplicación informática, sin importar su plataforma, sistema operativo o lenguaje. La neutralidad tecnológica que señala la Ley Modelo de UNCITRAL se refiere a no privilegiar aplicaciones tecnológicas que sólo puedan ser adoptados por ciertas empresas por razones de propiedad intelectual. Esto no aplica para el esquema de CCP.</p>
<p>Baker & Mckenzie. Fecha de recepción: 2002-01-16.</p> <p>Si bien es cierto que las firmas basadas en CCP ofrecen un alto grado de seguridad, debe permitírsele a los comerciantes y a la industria definir por sí mismos el grado de seguridad que desean alcanzar en sus transacciones usando medios electrónicos, dependiendo de su complejidad y no obligarles a usar cierta tecnología.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que no se están normando cuestiones relativas a la seguridad que las partes pretendan acordar para sus transacciones, lo cual en todo caso podría ser objeto de la legislación en la materia.</p>
<p>Baker & Mckenzie. Fecha de recepción: 2001-01-16.</p> <p>De aprobarse el proyecto de NOM de observancia obligatoria, tal como ha sido presentado, imposibilitará el empleo de cualquier otro método de firma electrónica existente o que pueda aplicarse en el futuro, pues obliga a todo comerciante a implantar y utilizar firmas numéricas basadas en CCP. Convirtiéndose de facto en un obstáculo a la libre competencia entre los prestadores de servicios de FEs, con daños potenciales para las MIPYMEs.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que si no existe un estándar de operación se pone en riesgo la interoperabilidad del modelo.</p> <p>La estructura de la NOM al contemplar un apéndice para las especificaciones de operación confiere la flexibilidad para incorporar los avances tecnológicos.</p>
<p>Baker & Mckenzie. Fecha de recepción: 2002-01-16.</p> <p>El impacto del proyecto es significativo, pues de establecerse firmas numéricas basadas en CCP como el único método de firmar electrónicamente un documento, determinará en gran medida el alcance y sentido de futuras reformas y que se comenzará a discutir en breve.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación de originales de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>

<p>Baker & Mckenzie. Fecha de recepción: 2002-01-16. Sería deseable que, de conformidad con las reformas, la NOM que finalmente se emita, se limite a establecer tales requisitos de una forma tecnológicamente neutral o, por lo menos, dando la oportunidad a los comerciantes de optar libremente entre el uso de firmas numéricas basadas en una CCP y otro tipo de firmas electrónicas en sus operaciones comerciales.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el proyecto de NOM no viola el principio de neutralidad tecnológica.</p>
<p>Price Waterhouse Coopers. Fecha de recepción: 2002-01-16. - Dentro del contenido del proyecto de NOM se propone modificar lo siguiente: Consideramos conveniente que en el texto introductorio se haga referencia a que la NOM aplicará a la información contenida en mensajes de datos que los comerciantes se encuentren obligados a conservar en "original". La acotación sobre la originalidad del mensaje de datos resulta relevante, en virtud de que solamente éstos deberán ser conservados por el plazo de 10 años establecidos en el Código de Comercio.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el proyecto de NOM aplica a la obligación prevista en el artículo 49 del Código de Comercio que menciona que son los originales.</p>
<p>Price Waterhouse Coopers. Fecha de recepción: 2002-01-16. También consideramos conveniente determinar con precisión el uso del término "contenido" con relación al concepto "mensaje de datos". El mensaje de datos, según la definición el artículo 89 es en sí mismo información por lo que no podría en tal término distinguirse un continente y un contenido. En caso de que el mensaje de datos adjuntara por ejemplo, un documento en formato de texto y este último fuera un contrato, consideramos que ambos debieran ser conservados por el término "contenido" pudiera prestarse a confusiones. En cualquier caso, nuestro comentario solamente se dirige a que resulta innecesario aclarar el término o bien desecharlo si se llega a considerar innecesario.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que el concepto de mensaje de datos comprende la información que se desea comunicar, así como la necesaria para su manejo.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. - Dentro del contenido del proyecto de NOM se propone modificar lo siguiente: En el primer párrafo, segundo renglón del punto 3.1 sugerimos se elimine la palabra "comerciante". Este cambio es por seguridad, dado que las transacciones a las que se aplique la norma pueden ser entre comerciantes y no comerciantes (bilaterales).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida, para quedar como sigue: "3.1. Aceptación de autoría: a la propiedad de un algoritmo de firma digital que permite atribuir a una persona física o moral la autoría de un mensaje de datos inequívocamente."</p>

<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. En el punto 3.9 Clave privada, segundo renglón, sugerimos agregar una coma (,) después de la palabra digital, ya que no se sabe si la frase "relacionada con ambos elementos" a "la cadena de bits" o a la "la firma digital".</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida. Quedando la siguiente redacción: "3.9. Clave privada: a la cadena de bits conocida únicamente por una entidad, que se usa en conjunto con un mensaje de datos para la creación de la firma digital, relacionada con ambos elementos."</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. En el punto 3.10 hace falta una letra "a" entre vincula y una entidad.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida. Quedando la siguiente redacción: "3.10 Certificado digital: al mensaje de datos firmado electrónicamente que vincula a una entidad con una clave pública.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. En el punto 3.13, sugerimos sustituir "los establecimientos" por "entidades sin personalidad jurídica" siendo ésta una precisión técnica conforme a usos legales.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que la palabra establecimientos quedó eliminada.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. En el punto 3.24, primer renglón, sugerimos agregar una coma (,) después de la palabra adjuntados y en el tercer renglón, sustituir la palabra "aquél" por "dicho firmante", para precisar que se trata del único sujeto incluido en la frase.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida. Quedando la siguiente redacción: 3.25 Firma electrónica: a los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados, o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que dicho firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos...."</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. En el punto 3.26 eliminar la frase "o las similares administrativas" puesto que no es en una norma donde se eleve el carácter de una norma administrativa a Ley, pues ello resulta anticonstitucional.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida. Quedando la siguiente redacción: "3.27 Legislación: a las normas jurídicas generales y abstractas emanadas del Congreso de la Unión, así como la normatividad emanada del Poder Ejecutivo."</p>

<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. En el punto 4.4 primer renglón, se sugiere cambiar la palabra “programas de software” que, además de ser redundantes, está parcialmente en idioma inglés; a su equivalente comúnmente acepto de “programas de cómputo”.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida, para quedar como sigue: “4.4. Los programas de cómputo (software) para la conservación de los mensajes de datos deberán dar cumplimiento a lo establecido por el presente proyecto de NOM.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. Para efecto de dar comprensión al punto 5.1, consideramos que debe decir lo siguiente “La prestadora de servicios de certificación, deberá observar los requisitos que la normatividad aplicable señale para su operación a efecto de emitir constancias”.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación de originales de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. En virtud que la operación de los equipos de cómputo no es objeto de esta norma y sólo se refiere a los programas y su formato, sugerimos que el punto 5.3 diga de la siguiente manera: “Los programas informáticos en y con los que se almacenen los mensajes de datos a los que se refiere el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizarán los formatos para mensajes de datos en los términos establecidos en el apéndice del mismo”.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, adicionando la redacción sugerida para quedar como sigue: “5.3 “Los programas informáticos en y con los que se almacenen los mensajes de datos a los que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, utilizarán los formatos para mensajes de datos en los términos establecidos en el apéndice del mismo”.</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción. 2002-01-15. Dentro de la sección del Apéndice normativo, en la sección de obtención de Constancia del prestador de servicios de certificación, tercer párrafo, sugerimos agregar la letra “y” al final del primer renglón y la letra “en” al final del segundo renglón con el objeto de explicar más claramente la transmisión vía WEB.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la modificación sugerida, para quedar como sigue: “... También podrá usarse la transmisión vía WEB siempre que el expediente se reciba como un archivo y siempre que se utilice un directorio protegido por nombre de usuario y contraseña. Para ello, la forma en que lo envíe deberá ser como la siguiente: ...”</p>
<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. Después del ejemplo de programación se menciona que “la constancia deberá regresar al cliente como un archivo de tipo mime application/octet-stream”. No encontramos esto en el área de las definiciones, por lo que creemos que requiere de una explicación de su aplicación.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, incorporando una explicación al pie de página en la parte correspondiente para quedar como sigue: “los MIME Types (Multipurpose Internet Mail Extensions) son la manera estándar de mandar contenido a través de la red. Los tipos MIME especifican tipos de datos, como por ejemplo texto, imagen, audio, etc. que los archivos contienen.”</p>

<p>Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones e Informática. Fecha de recepción: 2002-01-15. En la parte de comunicaciones en el FEC, en los elementos que conforman el encabezado hay que verificar que cuadre la suma de bytes.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla, realizando la verificación sugerida.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. - Dentro del contenido del proyecto de NOM se propone modificar lo siguiente: Por lo que se refiere a la definición, consideramos que es vaga, dice más o menos cómo va a funcionar el algoritmo ASN.1 pero no especifica su función.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que se trata de un estándar internacional, por lo que no se considera conveniente definirlo de manera amplia en este proyecto de NOM.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. No hay definición de objetivos de la norma por lo tanto no especifica si van a asegurar el documento, la validez del documento o el medio de comunicación por el cual el documento va a pasar.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que el punto 1. Se refiere a objetivos.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. En la página de introducción mencionan algo acerca de archivos parciales, no dicen cómo lo van a hacer, sólo mencionan a grandes rasgos el contenido del mismo. Mencionan de igual manera algo sobre un compendio digital y que se va a usar MD5 para su generación, no hay mayor explicación, la cual se requiere precisar.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, toda vez que el archivo parcial se crea precisamente integrando en un mensaje de datos en formato ASN.1 los tres elementos que se mencionan en el apartado "FORMACION DE ARCHIVOS PARCIALES" del apéndice normativo. No es el objetivo de este proyecto de NOM explicar el funcionamiento de algoritmos de tipo hash como MD5, para ello hay que recurrir a referencias especializadas.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. La definición del ASN.1 es sumamente cerrada ya que sólo contempla un número limitado de archivos y no toma en cuenta que pueden generarse aplicaciones nuevas diferentes es decir, NO ES ESCALABLE.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, en virtud de que es escalable desde el momento en que se señala que "estas definiciones podrían ser objeto de revisiones periódicas para incluir nuevos formatos".</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. En la parte de identificación, asume que una persona va a tener siempre dos apellidos, una cédula fiscal, pasaporte, CURP, siendo que no siempre va a ser el caso de (extranjeros, mexicanos con documentación incompleta, etc.).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, toda vez que se trata únicamente de ejemplos para efectos ilustrativos.</p>

<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15.</p> <p>La generación de todos los objetos que contempla el ASN.1 es costosa en términos de que son campos muy grandes y no siempre van a estar presentes.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que no hay elementos suficientes para dictaminar que esta aseveración implica mayores costos operativos.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15.</p> <p>La definición no incluye tipos ni longitudes: en la parte del objeto sello, no tienen bien definido el estándar del tiempo a usar, si GMT o IMT.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, toda vez que no se especifica a qué “tipos” o “longitudes” se refiere. En cuanto a la especificación del formato de hora del sello de tiempo, se especifica que éste podrá ser GMT o IMT, que se refiere al mismo huso horario.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15.</p> <p>La generación de los archivos intermedio y los compendios no fundamenta lo suficiente para entender su función.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que no se especifica a qué se refiere el término “archivos intermedios”. Por lo que respecta a la función de los compendios, se considera suficientemente fundada.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15.</p> <p>Algunos de los identificadores del expediente electrónico como son el nombre del archivo no cuentan con suficiente entropía como para ser identificadores.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla, ya que la observación no es clara.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15.</p> <p>Comentario: No se especifica el mecanismo mediante el cual se van a compartir las llaves públicas.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que la regulación de las llaves públicas no es objeto de la NOM.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15.</p> <p>El volcado en modo hexadecimal del mensaje con los demás identificadores no tienen sentido ni generar más valor en seguridad, por el contrario, hace más costoso el mecanismo.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que se trata sólo de una referencia.</p>

<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. No queda claro si se encripta sólo texto o archivos o grupos de archivos comprimidos.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que en ningún momento se habla de encriptar texto, archivos o grupos de archivos. Lo que se hace al contenido de los mensajes de datos es aplicarles una función de criptografía de tipo hash para lograr un compendio digital de los mismos y así integrar un expediente electrónico.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. Mencionan en la parte de seguridad del canal algo llamado FEC, para empezar, la tecnología en la cual se basa el FEC es cliente servidor, lo cual no es óptimo al día de hoy, pues existen otras tecnologías y en el futuro habrá más, de nada sirve cerrar el estándar a clientes-servidor.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el FEC es un programa desarrollado para manejar comunicaciones en aplicaciones con arquitectura cliente/servidor. Uno de sus objetivos es lograr un ambiente de operación flexible que permita la interacción de programas desarrollados en distintas plataformas, sistemas operativos y lenguajes. Además, se trata sólo de una referencia.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. La tendencia hasta ahora en términos de seguridad es en primer lugar asegurar el medio de transmisión y en segundo lugar de riesgo, pues si se viola la seguridad del FEC se puede ver todo (passwords, etc.).</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el alcance del proyecto de NOM no abarca la seguridad de medios de transmisión.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. Una cosa es la protección del mensaje con claves públicas y privadas en encriptamiento y otra muy diferente es la protección del canal de comunicaciones entre las dos partes y el mecanismo de autenticación y otro algoritmo de encriptación, cada punto debería tratarse por separado.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el alcance del proyecto de NOM no abarca la protección de "canales de comunicación".</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. En general, el proyecto carece de claridad, y de fundamentación científica.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el proyecto no carece de claridad o fundamentación científica. Sin embargo requiere de conocimientos especializados.</p>
<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. Como brevariario cultural, los algoritmos de encriptación actuales han pasado por décadas de pruebas, análisis y refutaciones por criptoanalistas y es una falta de seriedad pensar que en sólo 60 días se va a resolver este proyecto.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el proyecto de NOM no pretende ser un tratado sobre criptografía. En la NOM se están aplicando tecnologías que iniciaron su desarrollo desde la década de los sesenta, resultando tecnologías tales como MD5, PKI y ASN.1. El objetivo de la NOM no es desarrollar ningún estándar de este tipo.</p>

<p>Palacio de Hierro. Fecha de recepción: 2002-01-15. Recomendamos revisar los objetivos iniciales, y cualquier solución propuesta basarla en la experiencia de otros países y normas internacionales, que se existen como son las propuestas de LDAP y PGP.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el proyecto de NOM no impide la utilización de esquemas como LDAP y PGP. Sin embargo, estas disposiciones son competencia de la normatividad aplicable en materia de firma electrónica y organismos de certificación.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. - Dentro del contenido del proyecto de NOM se propone modificar lo siguiente: Introducción, incluye a contratos, convenios, compromisos, que den nacimiento a derechos y obligaciones, sin embargo debe de referirse sólo a contratos (en atención al artículo 49 del Código de Comercio (se sugiere eliminar las definiciones de contrato y convenio.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que se consideró conveniente incluir la definición de compromisos.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. Definiciones. Aceptación de Autoría. Cambiar por autoría, por comprobación o establecimiento de autoría.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que no es objeto de la NOM regular la comprobación y particularidades de la autoría.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. Autenticación. Definir auténtico, autenticación quizá debe de versar no sólo sobre la persona, sino sobre el lazo entre el emisor del mensaje y el mensaje emitido.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que no es objeto de la NOM.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. En los incisos 3.8 y 3.9 consideramos necesaria la revisión del texto de ambas definiciones.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que no es clara la necesidad de revisión.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. El inciso 3.10 puede vincularse también con una clave privada.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que no es clara la apreciación.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. En los incisos 3.15 y 3.16 se propone eliminar ambas definiciones.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que se consideró conveniente incluir la definición de compromisos.</p>

<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. En el inciso 3.22 en lugar de “expediente electrónico” debería dársele el nombre de “archivo electrónico” y al conjunto de archivos electrónicos denominárseles “expediente electrónico”. En este caso será necesario definir archivo.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla toda vez que generaría mayor confusión.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. En los incisos 3.23, 3.24, 3.27 revisar el texto de estas definiciones. Definiciones por incluir: Criptografía tipo hash, Algoritmo, Protocolo de internet, Programa de software, Algoritmo MD5.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y decidió aceptarla parcialmente. Las definiciones de firma digital y electrónica fueron modificadas. El resto de las definiciones son conceptos internacionalmente reconocidos.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. Disposiciones generales. 4.2 Determinar condiciones, 4.3 Tercero legalmente autorizado ¿por quién?, no hay reglas para verificar generación primera en forma definitiva.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla ya que el objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es la conservación de originales de mensajes de datos, el cual se encuentra establecido en el Código de Comercio (Art. 49), situación que, aunque colateral a los aspectos de firma electrónica y prestadores de servicios de certificación, es autónoma en su origen, naturaleza, alcance, competencia y vigencia.</p>
<p>Asociación Mexicana de la Industria Automotriz. Fecha de recepción: 2002-01-11. Apéndice Normativo: Regulación de formación y extensión de algoritmos. Especificar el tipo de criptografía a utilizar, si es llave pública o privada.</p>	<p>El grupo de trabajo analizó la propuesta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, decidió no aceptarla en virtud de que el esquema es claro.</p>

México, D.F., a 20 de marzo de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-SAA-14001-IMNC-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Manuel Ma. Contreras 133, piso 6, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06470, México, D.F., o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO

TITULO DE LA NORMA

NMX-SAA-14001-IMNC-2002	SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL-ESPECIFICACION CON ORIENTACION PARA SU USO (CANCELA A LA NMX-SAA-001-1998-IMNC).
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica los requisitos relativos a un sistema de gestión ambiental para permitir que una organización formule una política y unos objetivos, teniendo en cuenta los requisitos legales y la información relativa a los impactos ambientales significativos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica a la Norma Internacional ISO 14001:1996.	

México, D.F., a 9 de mayo de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-V-018-NORMEX-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54, 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se lista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicha asociación ubicada en Alfredo Nobel número 21, Centro Industrial Puente de Vigas, Tlalnepantla, código postal 54070, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el **Diario Oficial de la Federación**.

CLAVE O CODIGO

TITULO DE LA NORMA

NMX-V-018-NORMEX-2002	BEBIDAS ALCOHOLICAS-DESTILADAS-BRANDY-ESPECIFICACIONES.
Campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la bebida alcohólica destilada denominada Brandy que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.	

México, D.F., a 9 de mayo de 2002.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.